

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARTESANIAS DE COLOMBIA “COOARTESANIAS”

PREAMBULO

Los asociados, reunidos en Asamblea General Ordinaria e inspirados en los principios, valores y doctrinas del cooperativismo de la economía solidaria, obrando de conformidad con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias vigentes, con el ánimo de dotar a “COOARTESANIAS” de una norma general moderna y adecuada a las circunstancias del país, aprobamos el siguiente Estatuto General.

VISION

Ser una cooperativa comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, sus familias y la comunidad en general, teniendo una visión social con mentalidad financiera, para optimizar sus resultados en un entorno determinado.

MISION

Somos una Cooperativa que cumple con las normas legales, para satisfacer las necesidades sociales y económicas de los asociados, a través de la generación de servicios, teniendo como propósito fundamental el crecimiento y desarrollo personal de los mismos y de su núcleo familiar, respetando las recomendaciones, normas y resoluciones de la Supersolidaria y la Ley.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: COOARTESANIAS es una empresa asociativa solidaria, Multiactiva, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con personería jurídica número 525 del 6 de ENERO de 1976, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado. Está integrada por personas que mediante las condiciones establecidas en el presente estatuto han adherido o adhieran al mismo y hayan sido o sean admitidas como asociados. Regida por el Derecho Colombiano en general, la legislación cooperativa vigente, el estatuto y demás disposiciones de los principios universales del cooperativismo y del sistema de la economía solidaria.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN: La cooperativa se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARTESANIAS DE COLOMBIA, con la sigla “COOARTESANIAS”, la cual se adopta en el presente estatuto para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de “COOARTESANIAS” es la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia, no obstante su ámbito de operaciones comprenda el territorio nacional, por tanto se podrán establecer sucursales y agencias en diferentes lugares del país, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de “COOARTESANIAS” será indefinida. Sin embargo, la cooperativa podrá disolverse, fusionarse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, pero bajo ninguna circunstancia se podrá constituir en una sociedad comercial.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS: El objeto de “COOARTESANIAS” es el de estrechar entre sus asociados los vínculos de solidaridad y ayuda mutua; la autogestión empresarial participativa a partir del esfuerzo propio y del aporte solidario para mantener y mejorar la calidad y nivel de vida del asociado y su núcleo familiar, mediante la satisfacción de necesidades económicas, sociales, culturales y recreativas, con programas y servicios reglamentados por el Consejo de Administración, de acuerdo con el Artículo 63 de la Ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO. 1 “COOARTESANIAS” puede actuar como operadora de libranza para el manejo de los aportes sociales y demás obligaciones de los asociados y el origen lícito de los recursos recibidos.

PARÁGRAFO. 2 “COOARTESANIAS” presta sus servicios preferiblemente al personal asociado, sin embargo, de acuerdo con el estatuto vigente puede extenderlos al público no asociado, pero siempre en razón del interés social o bienestar colectivo. En estos casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, conforme al Artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO. 3 Los servicios deberán ser organizados en secciones independientes.

ARTÍCULO 6. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando a la cooperativa no le sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, “COOARTESANIAS”, podrá atenderlo por intermedio de otras entidades del sector solidario, públicas o privadas, celebrando para tal efecto convenios necesarios para la prestación de estos servicios.

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADO: Puede adquirir la calidad de asociado a “COOARTESANIAS” quienes cumplen el requisito del Artículo 21 de la Ley 79 de 1988; las condiciones para su admisión; la suscripción del presente estatuto; la aceptación por el Consejo de Administración mediante acta; la inscripción en el registro social, así como el pago de la cuota de afiliación y el primer aporte social.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del párrafo del artículo 27 de la Ley 79 de 1988, son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales de acuerdo con el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Puede ser asociado quien cumpla los siguientes requisitos de admisión:

1. Ser mayor de 18 años y no estar incapacitado legalmente.
2. Ser empleado, trabajador, pensionado, ex funcionario de Artesanías de Colombia S.A., trabajador o pensionado de “COOARTESANIAS”.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás del derecho privadas sin ánimo de lucro
4. Demostrar capacidad económica para cumplir las obligaciones que se adquieren con “COOARTESANIAS”.
5. Proporcionar la información requerida, autorizando el análisis y revisión de la misma.
6. Pagar la cuota de afiliación equivalente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente, suma que no será reembolsable bajo ningún aspecto.
7. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones y no haber sido expulsado de “COOARTESANIAS” o de ninguna entidad solidaria.
8. Ser admitido por el Consejo de Administración.
9. Presentar solicitud formal ante el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. 1 Pueden ser asociados a “COOARTESANIAS” si cumplen las condiciones de admisión: I) los ex funcionarios, los pensionados de Artesanías de Colombia S.A. II) Los empleados de COOARTESANIAS y III) los hijos, el cónyuge y hermanos de los asociados, que demuestren solvencia económica y/o Contrato Laboral. IV) las asociaciones de los trabajadores de Artesanías de Colombia S.A.

PARÁGRAFO. 2 El asociado que se haya retirado voluntariamente de “COOARTESANÍAS” podrá solicitar su reintegro después de seis (6) meses de su retiro, cumpliendo las condiciones de admisión y previa cancelación del 5% del total de los aportes que tenía a la fecha del retiro. En tal evento se pierde la antigüedad que mantenía como asociado al momento del retiro. Cuando se haya desvinculado por más de tres (3) veces consecutivas no podrá volver a ser asociado de COOARTESANIAS.

NOTA: Esta Reforma de Estatutos fue aprobada por los asambleístas en la Asamblea General Ordinaria de Asociados del día 2 de Marzo de 2018.

PARÁGRAFO. 3 El Consejo de Administración aceptará el reintegro de aquellos asociados que hayan sido excluidos o sancionados por la cooperativa u otra cooperativa, cuando haya transcurrido un tiempo no inferior a tres (3) años de encontrarse al día y a Paz y Salvo con la cooperativa, sin que los codeudores hayan tenido que cancelar las deudas.

PARAGRAFO. 4 Los requisitos para las personas jurídicas son: Solicitud escrita de la junta directiva o el órgano que haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio, o el documento que lo soporta, cancelar la cuota de admisión, no retornable, de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Pagar mensualmente el 5% de sus ingresos.

ARTÍCULO 9. ORGANO Y TÉRMINO PARA DECIDIR LA ADMISIÓN: Corresponde al Consejo de Administración pronunciarse, dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación, sobre la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente estatuto y en los reglamentos.

ARTÍCULO 10. DEBERES DEL ASOCIADO: El asociado tiene, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio de “COOARTESANIAS”.
3. Participar en las Asambleas Generales o Extraordinarias y demás eventos que programe la cooperativa, programados por el Consejo de Administración o los diferentes comités, con el deseo de ser útil, con espíritu solidario en sus relaciones y nunca para obtener beneficios personales.
4. Adquirir educación cooperativa antes de cumplir los seis primeros meses a su vinculación.
5. Aceptar y cumplir con el estatuto y las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
6. Guardar prudencia y discreción en materia política o religiosa en sus relaciones internas con la cooperativa, sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO. Para garantizar el cumplimiento en el pago de aportes y demás obligaciones económicas adquiridas con “COOARTESANÍAS”, el asociado, por el hecho de serlo, diligenciará la autorización permanente, expresa, manifiesta e irrevocable al pagador de la empresa de quien perciba salarios, honorarios, prestaciones sociales o ingresos en general para que le retenga de éstos, las sumas de dinero que adeude a la cooperativa y que conste en documentos firmados por el asociado o el liquidador oficial, elaborada por el gerente de la cooperativa o su delegado y refrendada por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL ASOCIADO: El asociado tiene, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente Estatuto, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de “COOARTESANÍAS” y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Recibir respuesta oportuna y efectiva a sus peticiones y solicitudes
3. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones asignadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Gerencia o Comités Especiales.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales o Extraordinarias, de tal forma que a cada asociado corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de “COOARTESANÍAS”, examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma en que los reglamentos lo prescriban.
6. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del asociado, su familia y el de la cooperativa.
8. Beneficiarse de los servicios de la Cooperativa.
9. Retirarse voluntariamente de “COOARTESANÍAS” en cualquier tiempo, previo pago o suscripción de acuerdos de pago de las sumas adeudadas a la cooperativa que superen el monto de sus aportes.
10. Las demás que determine la ley, el estatuto, las normas y reglamentos.

PARÁGRAFO. El retiro voluntario procede en cualquier momento, mediante solicitud al Consejo de Administración, quien evalúa con base en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de “COOARTESANÍAS” se pierde por:

- Retiro voluntario
- Perdida de alguna de las calidades o condiciones para ser asociado
- Por actos o delitos que impliquen penas privativas de la libertad por más de noventa (90) días.
- Por fallecimiento y muerte decretada judicialmente; la muerte de una persona natural determina la perdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración mediante Acta tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo. En tal caso, los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que hayan sido designados por el asociado.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La cooperativa buscará los medios adecuados para contratar un seguro que asuma o responda por las deudas que en el momento del fallecimiento tenga el asociado, el costo de este seguro lo asumirá el asociado en el momento que le sea aprobado el crédito.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO: Con el fin de velar y salvaguardar los intereses generales de los asociados, el retiro voluntario está sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) Reducción de los aportes sociales mínimos e irreducibles de “COOARTESANÍAS”.
- b) Reducción del número de asociados que la legislación exige para constituir una cooperativa.
- c) Cuando la solicitud proviene de confabulación o indisciplina.

- d) Si el asociado se halla en una o varias de las causales de sanción o exclusión.
- e) Por dejación, abandono o evasión de responsabilidades sociales.

ARTÍCULO 14. RETIRO PÓR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Cuando el asociado pierde alguna de las cualidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con “COOARTESANÍAS” por razones ajenas a su voluntad. El Consejo de Administración formalizará su retiro a solicitud del asociado o de oficio por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15. EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decide la exclusión del asociado cuando se configure una o más de las causales que se describen a continuación:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales, especiales y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos en contra de los intereses económicos de “COOARTESANÍAS” o por falta a la ética profesional o la moral.
3. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta ambigüedad en la presentación de documentos requeridos por “COOARTESANÍAS”.
5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las Asambleas Generales a que se cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido por la Junta de Vigilancia o a tres (3) consecutivas aún con excusa.
7. Por incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa durante noventa (90) días consecutivos.
8. Por haber sido sancionado por más de dos (2) veces consecutivas con la suspensión total de los derechos a los servicios.
9. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente estatuto.
10. Por realizar actividades que perjudiquen económica y/o socialmente a “COOARTESANÍAS”.
11. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 16. EXCLUSIÓN DE INTEGRANTES DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA: El Consejo de Administración suspenderá a alguno de los miembros que haya incurrido en falta que amerite la suspensión y no podrá excluir a los miembros de organismos de administración, control y vigilancia, sin que la Asamblea General les haya quitado dicho carácter. Una vez levantada esta investidura, el organismo podrá aplicar tanto el procedimiento de exclusión previsto en los artículos 23 y 24 del Estatuto, como el régimen de sanciones del cuerpo estatutario de “COOARTESANÍAS”.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Para decidir la exclusión de un asociado, el Consejo de Administración hace una información sumaria de los hechos y las causales sobre los cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentos de tal medida y formula al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, que son considerados para adoptarse una decisión, la cual es

informada al asociado afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

ARTÍCULO 18. NOTIFICACIÓN Y RECURSO: El Consejo de Administración notifica y produce la resolución de exclusión personalmente o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de “COOARTESANÍAS”. En este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada por correo. El asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA: El Consejo de Administración lo considerará en la reunión siguiente a su presentación y de confirmar la decisión, ésta será de carácter inapelable.

ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Al retiro voluntario, desvinculación forzosa, exclusión o fallecimiento del asociado, se procederá a cancelar su registro; se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que le correspondan al asociado en forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.

En el evento de retiro voluntario, exclusión o retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le determine otra forma de pago, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente, a juicio de este organismo, las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: De acuerdo al numeral sexto, Artículo 19 de la Ley 79 de 1988 “Régimen de Sanciones”, corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de las cooperativas y ejercer la función sancionatoria, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones económicas.
3. Suspensión al uso de determinados servicios o beneficios
4. Suspensión total de derechos, servicios y beneficios.

ARTICULO 22. AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o requerimiento y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la Ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta amonestación no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTÍCULO 23. MULTAS Y DEMAS SANCIONES ECONÓMICAS: El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones o eventos educativos y democráticos sin causa justificada. El valor de las multas será de siete (7) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y se destinarán para incrementar el Fondo de Educación, igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “COOARTESANÍAS”, podrán contener sanciones pecuniarias tales

como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO. El asociado tendrá un término de treinta (30) días calendario para justificar su inasistencia mediante prueba que así lo demuestre.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIONES AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar sanciones y suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que de ello se deriven y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento que se establece para la suspensión total de los derechos de los asociados.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración considere que la exclusión es excesiva o que la sanción de multa no es conveniente, éste podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción la cual no podrá exceder de doce (12) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión pero no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 26. DE LAS FALTAS: El Consejo de Administración aplicará las sanciones previstas en el presente estatuto a los asociados que incurran en las siguientes faltas de acuerdo con el procedimiento que aquí se establece:

1. Incumplimiento de los deberes de asociado consagrados en este estatuto o en las normas pertinentes.
2. Por ejercer dentro de "COOARTESANÍAS" actividades indisciplinarias, confabuladoras, disociadoras, fundadas en hechos inciertos o premeditados.
3. Haber sido sancionado con pena privativa de la libertad por delitos probados por la justicia.
4. Ejercer dentro de la cooperativa actividades proselitistas de carácter político, religioso o racial.
5. Incurrir en falsedad en los informes y documentos que la cooperativa requiera, por negarse a suministrarlos.
6. Servirse de la cooperativa ilegalmente para provecho propio o de tercero, y actividades relacionadas con testaferrato.
7. Cambiar la destinación de los créditos recibidos de "COOARTESANÍAS" cuando sean otorgados para un fin específico.
8. Incurrir en mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones económicas con la cooperativa.
9. Por atentar contra los bienes, honra, integridad de personas asociadas, directivos, empleados o la cooperativa.
10. Por abstenerse reiteradamente de asistir a eventos sociales, actividades de educación cooperativa previamente programadas, por negarse a asistir a las Asambleas Generales o Extraordinarias por más de dos (2) oportunidades consecutivas sin que el asociado justifique su ausencia ante la Junta de Vigilancia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la tercera Asamblea en la que haya faltado de manera consecutiva.
11. Por propiciar, suscribir, distribuir o emitir conceptos en circulares, panfletos, editoriales de prensa o por cualquier otro medio de comunicación e información no autorizada, tergiversada, calumniosa o injuriosa.
12. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir con las comisiones, encargos y comités de utilidad general conferidos por la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.
13. Incumplir el presente Estatuto o la Ley cooperativa

14. Por haber sido removido del cargo como miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia al incurrir en graves infracciones u omisiones derivadas del ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 27. FALTAS LEVES: Cuando el asociado incurra en alguna de las faltas relacionadas en el Artículo 23 de este Estatuto en forma tal que pueda ser considerada leve a juicio del Consejo de Administración, éste le impondrá las sanciones de amonestación escrita, multa o demás sanciones económicas, por un monto equivalente a siete (7) días de Salario Mínimo Legal Vigente.

ARTÍCULO 28. FALTAS GRAVES: Cuando el asociado incurra en alguna de las faltas indicadas en este Estatuto, en forma tal que pueda ser considerada grave a juicio del Consejo de Administración, pero en opinión del mismo Consejo existan circunstancias atenuantes del comportamiento del asociado o medien consideraciones de antigüedad y conductas intachables, se aplicará solamente la sanción de suspensión de determinados servicios de la cooperativa o de sus derechos como asociado por un término de un (1) año.

PARÁGRAFO: Las anteriores consideraciones no aplican si el asociado es reincidente.

ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN: El acto mediante el cual se imponga una sanción será notificado personalmente al asociado y para tal efecto, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, se le enviará por correo certificado una citación a la última dirección que figure en el registro social u hoja de vida. La constancia del correo certificado se anexará al respectivo registro social u hoja de vida.

El acto sancionatorio que no se hubiere notificado personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, se hará conocer por medio de edicto que permanecerá fijado en la cartelera de "COOARTESANÍAS", por el término de tres (3) días, con inserción de la parte resolutive de la decisión.

Para todos los efectos legales, la decisión sancionatoria quedará ejecutoriada y en firme tres (3) días después de notificada o cuando contra ésta no proceda recurso alguno, o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, o cuando no se interpongan los recursos, o cuando se renuncie expresamente a ello.

ARTÍCULO 30. IMPUGNACIÓN DE LA SANCIÓN: Contra la decisión que se imponga, la sanción procede el recurso de reposición elevada por el asociado al Consejo de Administración, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el objeto de que se aclare todo lo pertinente a los hechos.

El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación. Si se confirma la decisión, se concederá el recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto por el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación del fallo por parte del Consejo de Administración.

En caso que el asociado recurra al recurso de apelación, el Consejo de Administración nombrará una comisión de apelaciones, la cual estará integrada por un asociado que nombre dicho organismo, un miembro de la Junta de Vigilancia nombrado por ésta y un tercero sacado al azar de la lista de asociados. La decisión tomada por la comisión no tendrá apelación alguna. Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada y en consecuencia, comenzará a surtir todos los efectos legales y estatutarios a partir de la fecha de confirmación de la comisión de apelaciones.

PARÁGRAFO. La imposición de cualquier sanción, incluyendo la exclusión, deja vigente a favor de "COOARTESANÍAS" las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré y otros documentos debidamente firmados por el asociado en su calidad de tal, así como las garantías otorgadas por él a favor de la cooperativa, antes de ser excluido.

ARTÍCULO 31. DEVOLUCION DE APORTES: Efectuado el retiro del asociado, COOARTESANÍAS dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para devolver los aportes sociales, previa compensación y cruce con las obligaciones y responsabilidades pendientes, so pena del pago de intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 1. Si el valor de la deuda es superior al valor de los aportes sociales del asociado, este debe pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en las cláusulas pactadas en el título valor.

PARÁGRAFO 2. El cruce de aportes sociales con los que posee el asociado sólo procede cuando está en firme su retiro (voluntario, exclusión o fallecimiento), siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible, no se afecte el capital requerido para ejercer la actividad financiera o no se afecte el cumplimiento de solvencia.

ARTICULO 32. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración de "COOARTESANÍAS" está a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y de la Gerencia.

ARTÍCULO 33. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de asociados o de sus delegados, Ordinaria o Extraordinaria es la suprema autoridad de COOARTESANÍAS, conformada por todos los asociados hábiles o los delegados elegidos por ellos; de la Asamblea emanan sus poderes y de los demás organismos; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que éstas se adopten de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. La asamblea General de asociados puede ser también por delegados, si el número de asociados es superior a trescientos (300), y/o están domiciliados en diferentes ciudades, a juicio del Consejo de Administración. En este evento, el número de delegados será el equivalente a la suma resultante de elegir a tres (3) delegados por cada veinte (20) asociados para un periodo de dos años.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará para la elección de delegados, que en todo caso deberá garantizar la adecuada, información y participación de los mismos. Los delegados perderán su carácter, una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

PARÁGRAFO 3. En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participará en igualdad de derechos, sin consideraciones a la cuantía de sus aportes, antigüedad, ni discriminaciones o privilegios siempre que esté inscrito en el registro social, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones para con "COOARTESANIAS".

Para tal efecto, la Junta de Vigilancia elaborará una lista de los asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán fijadas en lugares visibles dentro del término de la convocatoria.

PARÁGRAFO 4. La reunión se hará en el lugar, día y hora establecidos en la convocatoria; la instalará e iniciará el Presidente del Consejo de Administración, hasta la elección del Presidente, vicepresidente y secretaria (o) de la misma.

ARTÍCULO 34. CONVOCATORIA A ASAMBLEA: La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria la convocará el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año o en su

defecto por la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal o por lo menos un quince (15%) de los asociados hábiles inscritos en el registro social; en todo caso dentro de los términos establecidos. La Asamblea Extraordinaria puede convocarse en cualquier tiempo para tratar sólo los asuntos imprevistos o de urgencia que la motiva. El término entre la fecha de la convocatoria y la realización de la Asamblea no puede exceder de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 1. Transcurrido el término sin que el Consejo de Administración convoque, la Asamblea deberá ser citada por quien esté facultado, previa comunicación del hecho al ente externo correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Quien teniendo la facultad para convocar la Asamblea, la omite, perderá automáticamente la competencia para convocar la Asamblea correspondiente y asumirá la responsabilidad respecto a la aplicación de sanciones en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 35. QUORUM DECISORIO: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para formar una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo es del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados y Convocados.

ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices de "COOARTESANÍAS"
2. Decidir sobre el plan estratégico empresarial y sus programas, proyectos derivados y el plan de acción que presente el Consejo de Administración.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración, Control y Vigilancia, pronunciarse sobre éstos, haciendo las recomendaciones o sugerencias respectivas, toda vez que los informes no son objeto de aprobación o improbación.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes.
5. Elegir o declarar electos los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y demás organismos que considere convenientes para el desarrollo de los objetivos sociales de "COOARTESANÍAS".
6. Aprobar, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados asistentes y/o delegados, las reformas estatutarias que se presentes y la fusión, incorporación, transformación y liquidación de "COOARTESANÍAS".
7. Destinar los excedentes resultantes, los anteriores no aplicados y fijar los montos de los aportes sociales y obligaciones con sujeción a la Ley 79 de 1988 y este estatuto.
8. Ordenar y aprobar cuotas extraordinarias para fines determinados, representados en aportes ordinarios o extraordinarios, pólizas, bonos y cuotas especiales, etc.
9. Crear reservas especiales a que haya lugar e incrementos periódicos que sean necesarios.
10. Transmitir y divulgar toda la información que genere "COOARTESANÍAS" con respecto a sus asociados.
11. Las demás funciones que señale la Ley.
12. Por cada uno de los organismos a elegir se elaborarán planchas, con candidatos principales y suplentes personales, integrados por igual número de aspirantes a los que deben ser elegidos, las cuales deberán ser inscritas ante el secretaria(o) de la oficina de la cooperativa, con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas de la

señalada de la convocatoria para iniciarse la Asamblea, y serán numeradas consecutivamente en el orden de su presentación.

13. Las planchas deberán ser firmadas por los candidatos que las integran en señal de aceptación y estos no podrán figurar en más de una plancha. De llegar a ocurrir, solo se tendrá en cuenta la persona postulada en la que primero haya sido inscrita. Para la inspección del revisor fiscal deberá además acompañarse la hoja de vida de los candidatos, el alcance de los trabajos a realizar y la cotización de los servicios.
14. El presidente de la Asamblea dará a conocer a esta las planchas inscritas, su número de orden y si la asamblea lo considera conveniente podrá efectuarse una presentación de los candidatos que la integran, siendo indispensable informar las propuestas de trabajo y de costo de los servicios de los candidatos a la Revisoría Fiscal.
15. Finalizando el procedimiento de postulación anterior se procederá en el seno de la asamblea a efectuar la votación, y para el escrutinio se aplicará el sistema de cociente electoral, en cuanto hace relación a la elección de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Para el nombramiento del Revisor se considera elegida la plancha o firma que obtenga la mayoría absoluta de votos, realizándose la votación en dos vueltas si ello fuere necesario.
16. Toda decisión adoptada en reuniones de Asamblea General que fueren precedidas contraviniendo lo dispuesto en la legislación cooperativa vigente en este estatuto o reglamentos serán ineficaces y absolutamente nulas

ARTÍCULO 37. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración de “COOARTESANÍAS” es el órgano permanente de la administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y es responsable de la dirección general de los recursos necesarios y operaciones para el desarrollo del objeto social y demás actividades propias de la cooperativa.

El Consejo de Administración estará conformado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez se haya tramitado la inscripción y registro ante la Cámara de Comercio y/o de más entes de inspección y Vigilancia.

En la sesión de instalación se nombrará Presidente, Vicepresidente y Secretaria (o)

ARTÍCULO 38. ELECCIÓN DE CONSEJEROS: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil y no estar afectado por alguna de las inhabilidades o incompatibilidades consignadas en este estatuto y no haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a su postulación.
2. Haberse desempeñado como miembro de un comité o Junta de Vigilancia
3. Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años como asociado la cooperativa. Estar presente al momento de la elección.
4. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales y económicas para con “COOARTESANÍAS”
5. Acreditar curso Básico de Cooperativismo o de Economía Solidaria mínimo de treinta (30) horas. Si al momento de ser elegido integrante del Consejo de Administración no tiene los soportes que prueben dicha capacitación, el consejero se comprometerá a tomar dicho curso en un plazo no superior a los tres (3) meses a partir de la fecha de posesión.

6. Haber cumplido con los deberes como asociado consagrados en el presente Estatuto y Acuerdos Cooperativos.

PARÁGRAFO. La junta de Vigilancia verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes que se produzca la inscripción como candidato o aspirante a miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Ausencia continua, sin justa causa, por más de tres (3) sesiones o al cincuenta (50%) de las sesiones celebradas en un (1) año, a juicio de este organismo.
3. Por toda conducta que desmejore la imagen de "COOARTESANÍAS" o por agresión física o verbal contra cualquier miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o empleado de la entidad cooperativa.
4. Incumplimiento de sus funciones.
5. Por falta contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos de "COOARTESANÍAS".
6. Por incapacidad legal.
7. Por encontrarse suspendido.
8. Por exceder las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los Reglamentos.
9. Por renuncia posterior a su nombramiento y su aceptación por parte del Consejo.

PARAGRAFO: La remoción de un miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo y por votación no inferior a las (2/3) partes de los miembros que lo conforman. Si el afectado apelare a la asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida. En el evento de incurrir en graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, será la Asamblea General la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que ésta se reúna; el Consejo de Administración por decisión de la misma mayoría anteriormente prevista, podrá suspenderlo del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

1. Nombrar sus propios dignatarios
2. Aprobar los presupuestos mensuales y anuales de la cooperativa.
3. Mediante resolución, fijar la planta de trabajadores de "COOARTESANÍAS", su régimen prestacional, extralegal y sus respectivas asignaciones salariales.
4. Establecer el límite de negociación a cargo del gerente.
5. Elaborar su propio reglamento
6. Nombrar y remover al Gerente y Gerente suplente.
7. Expedir la reglamentación Estatutaria.
8. Nombrar o remover los miembros de los comités previstos en este estatuto.
9. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravámenes y la constitución de garantías reales sobre ellos, en concordancia con el numeral 4°, de este mismo artículo.
10. Reglamentar todos los servicios de la cooperativa, incluidas las actividades de educación, recreación, solidaridad, cuidando que se presten todos los servicios a todos y cada uno de los asociados aunque no residan en el domicilio principal de la cooperativa.

11. Formular para la aprobación de la Asamblea General y ejecutar el plan Estratégico Empresarial, el plan de acción, así como los programas y proyectos derivados.
12. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
13. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros que debe presentar la contadora y la gerencia, en especial los cierres del ejercicio, así como examinar el balance general y el proyecto de distribución de excedentes a presentar a la Asamblea General.
14. Fijar cuantías de las fianzas de manejo que deben presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a juicio del Consejo de Administración deban garantizar su manejo.
15. Autorizar al Gerente para realizar operaciones de funcionamiento o gastos administrativos, equivalentes al uno por ciento (1%) del patrimonio de "COOARTESANÍAS" del año anterior.
16. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
17. Las demás inherentes a sus funciones o que le señalen el estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 41. GERENCIA: El Gerente es el representante legal de "COOARTESANÍAS", ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración, jefe y superior jerárquico de todos los trabajadores y empleados vinculados a la cooperativa a excepción de quienes dependan directamente o indirectamente o por delegación de la Revisoría Fiscal. Será nombrado por el Consejo de Administración por períodos indefinidos, sin perjuicio de llegar a ser reelegido o removido libremente.

ARTÍCULO 42. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR LA GERENCIA: Para ser Gerente de "COOARTESANÍAS" se deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Acreditar conocimientos y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración cooperativa.
2. Honorabilidad y corrección en todos sus actos.
3. Tener conocimiento en aspectos contables cooperativos y financieros.
4. No tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
5. Constituir la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: La falta o ausencia temporal del Gerente será remplazada por el Gerente suplente, nombrado por el Consejo de Administración. El cual tendrá las mismas funciones del gerente principal.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, organizando y dirigiendo, conforme a los reglamentos, la prestación de los servicios de la cooperativa.
2. Presentar proyectos de inversión y/o iniciativas de negocios que propendan por el crecimiento económico de "COOARTESANIAS".
3. Vigilar diariamente el estado de caja. Responder por la custodia y manejo de los recursos de "COOARTESANÍAS", de acuerdo con las normas, directrices y decisiones del Consejo de Administración.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios para llevar a cabo las operaciones de la cooperativa y en particular firmar, endosar, girar y descargar títulos valores, en asocio con el tesorero.
5. Rendir, periódicamente, informes al Consejo de Administración, ilustrativos de las actividades que adelanta la cooperativa.

6. Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios y negocios con autonomía propia, hasta por la cuantía que para el efecto determine el Consejo de Administración.
7. Ejercer representaciones judiciales o extrajudiciales cuando hubiere lugar a ello, por sí mismo o por interpuestas personas.
8. Procurar que todos los asociados reciban informaciones veraces, completas y oportunas sobre los servicios y actividades de "COOARTESANÍAS".
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran de acuerdo con el presupuesto general y las facultades especiales a su cargo.
10. Enviar a la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces en asocio con el Contador, los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicho órgano exija.
11. Presentar al Consejo de Administración para su estudio, en compañía del contador y con la antelación requerida, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio. ,
12. Contratar o dar por terminada la vinculación de los trabajadores de la cooperativa de acuerdo con las decisiones del Consejo de Administración.
13. Ejercer control al servicio de tesorería, cuidar que se mantengan con seguridad los bienes y valores de "COOARTESANÍAS".
14. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración, con sujeción a las Leyes y normas que regulan la actividad cooperativa.
15. Supervisar la presentación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas.

PARÁGRAFO. El Gerente podrá delegar en los comités o empleados toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

ARTÍCULO 44. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social sobre el funcionamiento y administración de "COOARTESANÍAS"; integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, quienes pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 45. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Ser Asociado hábil a "COOARTESANÍAS" y tener una antigüedad no inferior a dos (2) años.
2. Acreditar representación como delegado principal durante los dos (2) últimos periodos al de su postulación. Este derecho se pierde si reuniendo tal condición hubiere faltado con justa causa o sin ella a una de las Asambleas a las que estaba obligado asistir.
3. No haber sido sancionado por la cooperativa u organismo relacionado durante el año inmediatamente anterior a su postulación.
4. Acreditar capacitación cooperativa, o comprometerse a adquirirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su posesión.

ARTÍCULO 46. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Expedir su propio Reglamento.
2. Vigilar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
3. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la entidad de vigilancia y control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

4. Conocer los reclamos y/o sugerencias de los asociados siempre por escrito, con nombre legible y adjuntando, de ser necesario, las pruebas correspondientes en relación con la prestación de los servicios, transmitiendo y solicitando los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos o reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados o delegados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a las Asambleas Generales o Extraordinarias
9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, si así lo estima conveniente, a través de uno de sus integrantes con voz pero sin voto.
10. Ejercer control al servicio de tesorería y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes y valores de "COOARTESANÍAS".
11. Convocar a Asamblea General, de conformidad con el presente estatuto y el procedimiento establecido en éste.
12. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración con sujeción a las Leyes y normas que regulan la actividad cooperativa.

PARÁGRAFO. De las actuaciones de la Junta de Vigilancia se dejará constancia en el libro de Actas respectivo.

ARTÍCULO 47. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Serán automáticamente considerados dimitentes y perderán la calidad de miembros de la Junta de Vigilancia por:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Ausencia continua, sin justa causa, a tres (3) sesiones de ésta.
3. Por toda conducta que desmejore la imagen de la cooperativa o por agresión física o verbal contra cualquier miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o empleado de la cooperativa.
4. Incumplimiento de sus funciones.
5. Por faltas contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos de la cooperativa.
6. Por incapacidad legal.
7. Por encontrarse suspendidos sus derechos civiles.
8. Por exceder las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o reglamentos.
9. Por renuncia posterior a su nombramiento y aceptación.
10. Por no tomar el curso básico de cooperativismo y/o de economía solidaria, mínimo de treinta (30) horas, dentro de los tres (3) meses a partir de la fecha de posesión de la nueva Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 48. REVISORÍA FISCAL: La revisoría Fiscal estará a cargo de un Revisor y su suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea quien fija su remuneración.

PARÁGRAFO 1. El revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos titulados, no asociado a "COOARTESANÍAS", con matrícula profesional vigente y certificación de por lo menos tres (3) años de experiencia como contador y tres (3) años de experiencia como contador en el sector solidario o Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2. La Revisoría Fiscal de la cooperativa también podrá estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado o de instituciones Auxiliares del cooperativismo o una firma competente, siempre que se haga a través de un contador público inscrito, con matrícula vigente.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Verificar que las operaciones de “COOARTESANÍAS” se ajusten a la Ley, a las prescripciones de los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Entidad de Vigilancia y Control, y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitadas.
4. Verificar que la contabilidad de “COOARTESANÍAS” sea confiable y se lleve de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia; al igual que las actas de reuniones de la Asamblea, Consejo de Administración y Comités. Conservar debidamente la correspondencia de la empresa y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de “COOARTESANÍAS” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ésta tenga o cualquier otro título de valor.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
7. Practicar arqueos de fondos e inventarios de los muebles y enseres de la cooperativa, cada vez que lo estime conveniente.
8. Llevar a cabo revisiones de los libros y documentos contables de la institución, ordenando y certificando las correcciones de los datos errados que estos lleguen a reflejar.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes, los estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:

1. Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de la cooperativa.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Incumplimiento u omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “COOARTESANÍAS”.
4. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad o sancionado por la Junta Central de Contadores.
5. El desconocimiento o no cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su oficio.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. En el evento de remoción o renuncia del Revisor Fiscal se convocará a Asamblea Extraordinaria en los términos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 51. COMITÉS: “COOARTESANIAS” tendrá los siguientes comités

1. Comité de Crédito.
2. Comité de Educación.
3. Comité de Bienestar.
4. Comité de Proyectos.
5. Comité de Cartera.
6. Comité de Solidaridad.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá crear comités que se requieran para el logro de sus metas y programas que se desarrollen en la cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de los comités serán nombrados o removidos por el Consejo de Administración y su funcionamiento responderá a los objetivos, metas, actividades, e inversiones establecidas por el Consejo de Administración y al presupuesto anual designado para cada uno de éstos, por la Asamblea, Consejo y Gerente.

ARTÍCULO 52. CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL: El patrimonio de “COOARTESANÍAS” está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas permanentes, las donaciones o auxilios que se reciban. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto o acuerdo cooperativo y/o normas que rigen al sector Solidario.

ARTICULO 53. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES: El monto mínimo de aportes sociales de la cooperativa será la suma de \$600.000.000, suma que no será reducible durante su existencia, pero que si podrá ser incrementada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 54. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: El aporte social individual equivale a un porcentaje que decide el asociado entre el cinco (5%) por ciento y el diez (10%) por ciento del ingreso Base Mensual que devengue, debidamente certificado en el cargo, empleo que desempeña o del monto de la pensión.

PARÁGRAFO 1. El Aporte Social individual del asociado sin empleo puede equivaler a mínimo el cinco (5%) por ciento de un (1) SMMLV, a solicitud de del asociado.

PARÁGRAFO 2. Ningún asociado puede ser titular de más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de “COOARTESANÍAS”; ni de más del cuarenta (40%) por ciento, tratándose de personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

PARÁGRAFO 3. El aporte social individual puede reducirse al uno (1%) por ciento del ingreso Base de Aportes mientras sea inviable utilizar la Capacidad Máxima de Créditos, es decir por el pago de préstamos a “COOARTESANÍAS”. El Consejo de Administración Reglamentara en la Materia.

PARÁGRAFO 4. El aporte social individual será cancelado en forma ordinaria o extraordinaria en dinero, quedará directamente afectado desde su origen a favor de “COOARTESANÍAS” como garantía de las obligaciones que se contraerán con la cooperativa; no podrá ser gravado por terceros; será inembargables y sólo podrá cederse a otro (s) asociado (s) previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55. RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN: Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General que definirá su destino; en todo caso y de conformidad

con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas y poner a la cooperativa en condiciones de solucionar imprevistos o necesidades financieras con sus propios recursos. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarlas al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas serán de carácter permanentes y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán sus aportes. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de "COOARTESANÍAS" y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 56. REVALORIZACIÓN DE APORTES: El poder adquisitivo de los aportes sociales se mantendrá o se incrementará y se asignará de manera equitativa con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales por decisión de la Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la Ley.

ARTÍCULO 57. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: "COOARTESANIAS" podrá reintegrar y amortizar los aportes sociales individuales de los asociados de manera total o parcial en condiciones de equidad y de acuerdo con la generación de valor, mediante la constitución de un Fondo Especial, originado en el remanente de los excedentes del ejercicio o en otras fuentes, previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 58. INCREMENTOS DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley y este estatuto.

Igualmente, y de conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la cooperativa y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 59. AUXILIO DE DEFUNCIÓN: En caso de fallecimiento de un asociado, como expresión de solidaridad, los asociados restantes aportarán, de manera extraordinaria, el uno por ciento (1%) del ingreso base de aportes con destino a la familia del asociado.

ARTÍCULO 60. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que perciba "COOARTESANÍAS" con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar individualmente a los asociados, ni serán propiedad de los mismos, sino de la entidad. En el evento de liquidación, tampoco podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 61. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán equitativamente de acuerdo con lo establecido en los Artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988 y normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El fondo o reserva de protección de los aportes sociales tendrá por objeto garantizar a "COOARTESANÍAS" la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y colocar en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios y sin necesidad de recurrir al crédito externo. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con los aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Del total de los excedentes se destinará un diez (10%) por ciento para el Comité de Bienestar Social con el fin de desarrollar actividades propias del mismo.

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDADES DE “COOARTESANÍAS”: La responsabilidad de la cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros, se extenderá hasta la totalidad de su patrimonio siempre y cuando tales obligaciones correspondan a operaciones que activa o pasivamente llegaren a realizar el Consejo de Administración, el Gerente o el delegado, dentro de sus respectivas funciones.

ARTICULO 63. RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados con la cooperativa y los acreedores de ésta se limitarán al valor de sus aportes, y comprenderá las obligaciones contraídas por la sociedad antes de su ingreso, y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con el estatuto.

PARÁGRAFO. La responsabilidad de la cooperativa con sus asociados y terceros comprenderá la totalidad del patrimonio.

ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, LA GERENCIA Y REVISORIA FISCAL: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y el Gerente o quien haga sus veces por delegación expresa y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables civil y penalmente por la violación u omisión de la Ley y la extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás integrantes de la administración serán eximidos de esta responsabilidad, cuando no hayan asistido a la reunión o cuando de manera expresa en ésta hubiere salvado su voto. Adicionalmente, el Gerente responderá personalmente ante terceros, por las obligaciones que contraiga a nombre de “COOARTESANÍAS” excediendo los límites de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 65. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD: “COOARTESANÍAS”, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los directivos de la Administración de la Cooperativa y demás funcionarios, por los actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales haya perjudicado el patrimonio y prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD: En las diferentes operaciones contractuales para con “COOARTESANÍAS”, los asociados responderán personal y solidariamente, con sus codeudores en la forma que se estipula en los reglamentos o en los respectivos documentos de pago.

ARTÍCULO 67. INCOMPATIBILIDAD: Los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes en general cumplan funciones de dirección, administración, manejo y confianza, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO. Además de las incompatibilidades aquí enunciadas se tendrán en cuenta las establecidas en los Artículos 60 y 61 de la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 68. IMPEDIMENTO AL DECIDIR: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los Empleados y Trabajadores que tengan el carácter de asociados, no podrán votar o decidir asuntos cuando afecten su responsabilidad.

ARTICULO 69. IMPEDIMENTO AL DESEMPEÑO EN LA PARTE LABORAL: Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la cooperativa, mientras estén actuando como directivos. Así mismo, ningún empleado podrá ocupar cargos de representación, ni hacer parte de comités permanentes o transitorios.

ARTÍCULO 70. PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS: Ningún asociado, o personas que ejerzan un cargo en la Dirección, la Administración o la Vigilancia no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el control de los asociados.

ARTÍCULO 71. OTRAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES: Con el fin de mantener la integridad y la ética moral en la cooperativa, el Consejo de Administración, por iniciativa propia o a sugerencia del Gerente o cualquier asociado, podrá establecer, de conformidad con la importancia, otras incompatibilidades o prohibiciones en todos y cada uno de los aspectos de "COOARTESANÍAS".

ARTÍCULO 72. JUNTA DE AMIGABLE COMPOSICIÓN: Para los conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de "COOARTESANÍAS", siempre que verse sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario, se constituirá una Junta de Amigable composición de carácter ocasional, en los términos de los Artículos 59, 60 y 61 de la Ley 1563 de 2012.

La amigable composición procederá mediante solicitud escrita del asociado o grupo de asociados, presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o acto cooperativo, si fuere el caso, indicando el asunto, causa u ocasión de las diferencias que dieron origen al conflicto, lo mismo que el nombre del amigable componedor acordado por cada una de las partes de acuerdo a este ARTÍCULO.

ARTÍCULO 73. COMPONEDOR ENTRE "COOARTESANÍAS" Y LOS ASOCIADOS: Para solucionar los conflictos entre "COOARTESANÍAS" y los asociados, se elegirán tres componedores, uno por parte del Consejo de Administración, otro por parte del asociado y uno por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 74. COMPONEDOR ENTRE ASOCIADOS: En el conflicto surgido entre dos o más asociados, cada una de las partes elegirá un componedor y estos designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los amigables componedores serán personas idóneas, asociados de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

PARÁGRAFO 2. Los amigables componedores deberán manifestar, dentro de los tres (3) días siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptar, la parte respectiva procederá a nombrar inmediatamente el remplazo.

ARTÍCULO 75. ACEPTACIÓN COMO COMPONEDOR: Aceptado el cargo como amigable componedor, la Junta de Amigable Componedor cumplirá su función en el término de quince (15) días hábiles a partir de su integración, que será susceptible de prórroga por una sola vez y por el mismo plazo, conforme a lo delicado del asunto.

ARTÍCULO 76. DICTAMEN: Del dictamen se levantará un acta, la cual para las partes tendrá fuerza de carácter obligatorio en virtud de la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO 77. FUSIÓN: “COOARTESANÍAS” podrá fusionarse con otra u otras cooperativas cumpliendo para ello con los siguientes requisitos:

1. La fusión presupone la cancelación o extinción de las personas jurídicas involucradas en el proceso para el nacimiento de una nueva persona jurídica, por lo cual se requerirá la aprobación de las respectivas Asambleas Generales. La Cooperativa Multiactiva de Artesanías de Colombia deberá aprobarla por una mayoría igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de los votos de los asociados hábiles que se hallen presentes en la Asamblea.
2. Se celebrará una Asamblea con participación de los asociados de las cooperativas comprometidas, en la cual se aprobará el estatuto que va a regir la nueva Cooperativa, se elegirá un Consejo de Administración y se facultará al Gerente para solicitar ante la entidad de Vigilancia y Control el reconocimiento de la fusión.
3. Como resultado de la fusión se desprenderá: A) El patrimonio social de las dos o más personas jurídicas fusionadas, se transformará en uno solo, debiéndose presentar un balance que refleje tal situación junto con los demás documentos a la Entidad de Vigilancia y Control. B) La nueva sociedad, nacida del producto de la fusión, se subrogará en la totalidad de derechos y obligaciones que tenían las sociedades fusionadas, a partir de la fecha en que la entidad de Vigilancia y Control reconozca la fusión. C) La documentación correspondiente deberá ser enviada a la Entidad de Control y Vigilancia para su estudio y reconocimiento. Una vez reconocida la fusión, se procederá a cancelar la personería jurídica de las sociedades fusionadas y a obtener Personería Jurídica de la nueva sociedad.

ARTÍCULO 78. INCORPORACIÓN: “COOARTESANÍAS” podrá incorporarse a otra u otras cooperativas del mismo tipo y aceptar la incorporación de éstas cumpliendo para ello el siguiente procedimiento y requisitos:

1. Que la Asamblea General la apruebe por una mayoría igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea.
2. Que a la fecha de tal aprobación se tenga un balance económico consolidado, con los respectivos análisis de cuentas suscritos por el Revisor Fiscal, el Gerente, el Tesorero y el Contador, mediante el cual se pueda establecer claramente la real situación económica de la Cooperativa.
3. De la incorporación se desprende: A) Todo el patrimonio de la cooperativa, entrará a formar parte del patrimonio de la incorporante. B) Las cuentas de Aportes Sociales de los asociados de la Cooperativa incorporada, tendrán modificación en sus procedimientos. C) La incorporante se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de las cooperativa (s) incorporadas a partir de la fecha en que la Entidad de Vigilancia y Control apruebe la incorporación. D) La documentación correspondiente deberá ser enviada a la Entidad de Vigilancia y Control para su estudio y aprobación. De ser aprobada la incorporación se procederá a cancelar la personería jurídica de las cooperativa(s) incorporadas, quedando en adelante amparado todo el proceso por la persona jurídica de la sociedad incorporante.

ARTÍCULO 79. AFILIACIÓN: “COOARTESANÍAS” podrá, sin cambiar su nombre ni su personería jurídica, afiliarse a Ligas o Federaciones Cooperativas, obrando de acuerdo con la facultad concedida por Ley, mediante decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 80. TRANSFORMACIÓN: Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, la cooperativa podrá disolverse, sin liquidarse, para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 81. RECONOCIMIENTO OFICIAL: La fusión, escisión y transformación de la cooperativa requerirá del reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de Control y Vigilancia del sector, para cuyo efecto “COOARTESANÍAS” y demás organismos involucrados deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva situación.

ARTÍCULO 82. INTEGRACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales y para fortalecer la integración, la cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos de grado superior de carácter económico o de sola representación, así como de instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades del sector social.

ARTÍCULO 83. DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN: “COOARTESANÍAS” podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución y cuando ésta se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ésta concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolla sean contrarios a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
7. Por la disminución del capital social del mínimo irreductible

ARTÍCULO 84. SUBSANACIÓN: En los casos contemplados en los numerales 2, 3, 6, y 7 del artículo anterior, la cooperativa subsanará dichas causales en el plazo que otorgue la Entidad de Vigilancia y Control o en el mismo plazo convocará a la Asamblea General para acordar la disolución de la cooperativa.

ARTÍCULO 85. DISOLUCIÓN: La disolución de “COOARTESANÍAS” será ordenada por la Entidad de Vigilancia y Control o por la Asamblea General, que designará uno o más liquidadores, sin que éstos excedan de tres (3), con sus respectivos suplentes. Si la Asamblea General no hiciera tal designación en el acto que ordenare la disolución, o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará la Entidad de Vigilancia y Control.

En caso de disolución, se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y el acto de posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO 86. ASAMBLEA DE DELEGADOS: Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesaria una Asamblea de Delegados para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes para el buen resultado de la liquidación.

ARTÍCULO 87. PRIORIDAD EN EL PAGO DE OBLIGACIONES: En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de obligación de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales legales causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.

4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de asociados.

ARTÍCULO 88. APLICACIÓN DE NORMAS: En lo no previsto en materia de disolución y liquidación se dará cumplimiento a lo dispuesto por las normas legales.

ARTÍCULO 89. REMANENTES: Los remanentes que resultaren de la liquidación serán entregados a una entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia para las organizaciones cooperativas a las cuales haya estado afiliado "COOARTESANÍAS" o alguna entidad estatal que preste un servicio social.

ARTÍCULO 90. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES: Cuando en el estatuto no se hiciera precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

ARTÍCULO 91. REFORMA ESTATUTARIA: Las reformas al presente estatuto sólo podrán hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles presentes en la misma, previa convocatoria hecha con esta finalidad y serán reconocidas y registradas por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de Vigilancia y Control del sector.

ARTÍCULO 92. INICIATIVA DE REFORMAS: Las reformas estatutarias podrán darse por recomendación de la Asamblea General, la que para tal fin integrará una comisión que realice la propuesta de la respectiva iniciativa; también podrán surgir por iniciativa del Consejo de Administración, o por solicitud sustentada por cualquier asociado.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, a más tardar diez (10) días hábiles antes de su realización. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de Diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

Todas las reformas o modificaciones al estatuto deberán darse a conocer previamente a los asociados a fin de democratizar su discusión y recoger sus opiniones y sugerencias.

PARÁGRAFO. Cualquier reforma al estatuto adquirirá vigencia o entrará a regir a partir del momento en que sea aprobada por la respectiva Asamblea General. Para que tenga efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, será necesario registrarla en la entidad competente.

ARTÍCULO 93. NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones, la doctrina, los principios cooperativos no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicará por analogía las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto fue discutido, comprendido y aprobado en la Asamblea Extraordinaria, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., el día 04 de Octubre del año 2014. Deroga todas las normas estatutarias y reglamentarias que le sean contrarias.

El presente estatuto fue discutido, comprendido y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados Virtual, específicamente en el Artículo 53, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de marzo del año 2022.

En constancia se firma por quienes actuaron como presidente y secretario de la Asamblea.



CARLOS ALFONSO SANCHEZ FUNEME
Presidente Asamblea



MIGUEL RAMOS NUÑEZ
Secretario Asamblea



CLARIBEL LEON MORENO
Gerente